



AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2012, aprobó las Bases para la Convocatoria de Subvenciones para Pensionistas y Personas en Situación de Desempleo de Larga Duración, las cuales se hacen públicas para general conocimiento:

BASES SUBVENCIONES PENSIONISTAS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

Artículo 1º.- Objeto y dotación presupuestaria.

1. La presente base tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para paliar la situación económica en la que se encuentran determinados colectivos en la actualidad, dada la presente crisis económica en la que nos hallamos inmersos, encontrando los mismos problemáticas para el pago del I.B.I. de su vivienda habitual. Dichos colectivos son los pensionistas y las personas en situación de desempleo de larga duración.

2. El importe de las ayudas convocadas a través del presente programa ascienden a la cantidad de 15.000 €, establecido en el presupuesto municipal vigente.

Artículo 2º.- Requisitos de las personas beneficiarias.

Dada la naturaleza de la subvención, se exceptúan los requisitos establecidos en el art. 13 de LGS, precisando únicamente:

1. Ser pensionista o estar en situación de desempleo de larga duración (esta última circunstancia se entiende como estar en situación de desempleo un periodo mínimo de 1 año ininterrumpido) sin percibir ninguna prestación por desempleo o percibir exclusivamente un subsidio por desempleo.

2. Gozar de empadronamiento en el municipio de Jumilla en el momento de publicación de estas bases, en el domicilio señalado en la solicitud de ayuda, pudiendo ser persona beneficiaria, únicamente un componente de la unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar todas las personas integrantes en la misma que estén empadronados en una misma vivienda.

3. Que la unidad familiar de la persona beneficiaria sea propietaria o usufructuaria de una única vivienda en todo el territorio nacional, teniendo la misma el carácter de vivienda habitual.

4. Ser sujeto pasivo del I.B.I en el año corriente en el que se solicita la ayuda, estando el mismo pagado.

5. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con las Administraciones y con la Seguridad Social.

6. En todo caso, cumplir los demás requisitos establecidos en Ley General de Subvenciones.

7. Para el caso de personas en situación de desempleo de larga duración, cuando sobre la vivienda a subvencionar existan 2 ó más derechos reales, deberá de acreditarse que el resto de titulares de derechos no percibe rendimientos del trabajo ni pensiones de ningún tipo (excepto subsidios por desempleo).

8. El importe de la subvención no podrá ser superior al 50% del importe de la cuota líquida anual de IBI del ejercicio correspondiente de la que sea obligado/a tributario la persona beneficiaria a subvencionar.

9. No contar la unidad familiar de la persona beneficiaria con recursos económicos suficientes. En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el artículo 6º de las presentes bases.

Artículo 3º.- Compatibilidades.



Estas ayudas son compatibles con las otorgadas por otros organismos para la misma finalidad, salvaguardando el hecho de que el importe de las mismas en ningún caso supere el coste del objeto de la ayuda.

A estos efectos, las personas interesadas deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 4º.- Lugar, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en un modelo establecido en el Registro General del Ayuntamiento de Jumilla, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el inicio del periodo voluntario de cobro del I.B.I. hasta el 1 de octubre del ejercicio corriente.

3. Si analizadas las solicitudes y demás documentación presentada, se observa que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida la petición, previa resolución expresa del órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Artículo 5º.- Documentación a presentar y justificación.

1. Junto a la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- *Certificado de pensiones, de la Seguridad Social.*
- *Fotocopia del NIF, NIE y libro de familia.*
- *Certificado de Pensiones del IMAS.*
- *Certificado Bancario del número de cuenta de la persona beneficiaria o cualquier otro documento que acredite la titularidad de la cuenta.*
- *En el caso de estar en situación de desempleo de larga duración, deberán aportar certificado actualizado del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) que acredite que está en dicha situación, que ha intentado trabajar sin rechazar oferta de empleo y el importe de las prestaciones que percibe.*

2. Datos personales de todos los miembros de la unidad familiar, aportándose vidas laborales, certificados de renta, así como de pensiones en su caso.

3. Declaración responsable de la totalidad de ingresos de la unidad familiar, incluyendo bienes e inmuebles a nombre de los mismos, acompañada de los oportunos documentos justificativos.

4. Certificado de estar al corriente la persona beneficiaria de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento y de todos los miembros de la unidad familiar.

Artículo 6º.- Órgano de tramitación, criterios de valoración y requisitos:

La instrucción, tramitación y valoración de las correspondientes solicitudes de subvención, así como la propuesta de Resolución provisional se efectuará por el Concejal de Servicios Sociales, previo informe elaborado por personal funcionario o personal laboral con el visto bueno del personal funcionario adscrito a tal Concejalía, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan:

1. Que cumplan los requisitos de la convocatoria.

2. Los ingresos íntegros anuales de todos los miembros de la unidad familiar no podrán superar los límites que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta en el límite de ingresos los ingresos mensuales del año en curso hasta el 1 de octubre:

Nº de personas empadronadas en la vivienda-límite de ingresos:

- *De 1 a 2 IPREM 2012 (12 mensualidades/12x10) x un coeficiente de 1,63 = 8.679,91 €*
- *De 3 a 4 IPREM 2012 (12 mensualidades/12x10) x un coeficiente de 1,8 = 9.585,18 €*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- Más de 4 IPREM 2012 (12 mensualidades/12x10) x un coeficiente de 2,1 = 11.182,71 €

3. En principio, y salvo prueba en contrario, se darán por válidos los datos obrantes en el catastro Inmobiliario de la Región de Murcia para la comprobación del requisito de única vivienda.

4. Respecto a la residencia habitual se verificará con los datos que figuren en el padrón de habitantes del Municipio de Jumilla.

5. Los requisitos de la convocatoria deberán reunirse en el momento de la solicitud.

Artículo 7º.- Órgano de resolución de las solicitudes.

La Resolución de la concesión, así como la resolución de los recursos que pudieran interponerse en su caso, corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Dichos acuerdos se adoptarán a lo largo del ejercicio y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio en curso.

Artículo 8º.- Causas de denegación.

Serán causas de denegación de la ayuda solicitada:

1. No cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases.
2. Ocultamiento o falsedad de datos.
3. Exceder el número de solicitudes el crédito presupuestado asignado, para lo cual se atenderá al nivel de ingresos señalado por cada solicitante por unidad familiar y en caso de empate se atenderá a la antigüedad en situación de desempleo.

Artículo 9º.- Notificación, publicación y recursos.

Los acuerdos de concesión se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los acuerdos por los que se desestimen las solicitudes se notificarán individualmente a las personas interesadas.

Contra los mencionados acuerdos podrá plantearse Recurso de Reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes desde la publicación o notificación.

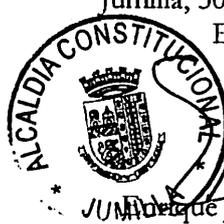
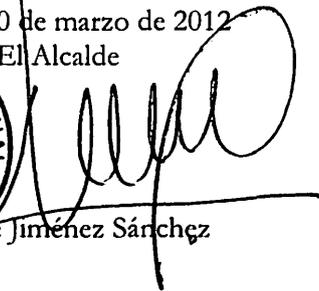
Artículo 10º.- Pago.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente se procederá al pago de la ayuda concedida, mediante el ingreso en el nº de cuenta facilitado por el beneficiario.

Artículo 11º.- Publicidad.

Ordenar la publicación del extracto de estas bases en el B.O.R.M., así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página Web, así como en la Concejalía de Servicios Sociales.

Jumilla, 30 de marzo de 2012
El Alcalde



JUMILLA Enrique Jiménez Sánchez